

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 2974** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.*

Advertidos errores en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4182, segunda columna, artículo 31.1.b, donde dice: «b) A los organismos modificados genéticamente que sean productos, tales como las variedades vegetales...», debe decir: «b) A los organismos modificados genéticamente que sean productos o componentes de productos, tales como las variedades vegetales...».

En la página 4190, primera columna, artículo 60, apartado 5, quinta línea, donde dice: «... plantas de vivero no forestales...», debe decir: «plantas de vivero...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 2975** *CORRECCIÓN de errores de la Orden SCO/249/2003, de 5 de febrero, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

Observados errores en el texto de la citada Orden SCO/249/2003, de 5 de febrero, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, publicada en el BOE de 14 de febrero de 2003, n.º 39, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones del siguiente tenor literal:

En la segunda parte del Anexo III en la columna d) del siguiente número de orden. Página del Boletín n.º 6045:

| | Donde dice: | Debe decir: |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 62. Musk ketone (número CAS 81-15-2): | a) 1,0 por 100 en perfumes. | a) 1,4 por 100 en perfumes. |
| | b) 0,4 por 100 en colonias. | b) 0,56 por 100 en colonias. |
| | c) 0,03 por 100 en otros productos. | c) 0,042 por 100 en otros productos. |

MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 2976** *ORDEN ECO/354/2004, de 17 de febrero, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo y otra información de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en Mercados Oficiales de Valores.*

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, establece en su Disposición adicional segunda que las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que remitirá copia del mismo al Banco de España y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. El informe será objeto de publicación como hecho relevante.

El informe anual de gobierno corporativo es un documento cuya finalidad es recoger una información completa y razonada sobre las estructuras y prácticas de gobierno de la entidad que permita conocer los datos relativos a los procesos de toma de decisiones y todos los demás que revelen aspectos importantes del gobierno de la misma, con objeto de tener una imagen fiel y un juicio fundado de la entidad. A estos efectos, el informe anual de gobierno corporativo contendrá una información reglada que no omita datos relevantes ni incluya informaciones que puedan inducir a error. Para ello, deberá estar redactado en un lenguaje claro y preciso, de forma que no dé lugar a la formación de un juicio erróneo entre sus destinatarios, realizándose las comprobaciones necesarias y adoptar todas las medidas oportunas para asegurarse de la veracidad de su contenido y de que no se omita ningún dato relevante ni induzca a error.

En segundo lugar, y en cuanto a la información a hacer pública por las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, con arreglo a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 26/2003, deberán incluir en la página web de la entidad el informe anual de gobierno corporativo, además difundir la información relevante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a cuyo tenor los emisores de valores están obligados a difundir, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda información relevante, cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en mercado secundario, y deberán disponer de una página web para difundir la información relevante.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las Cajas de Ahorros aprovechen los instrumentos que le ofrecen las nuevas tecnologías, y que en su virtud puedan difundir a través de la página web de la entidad otros contenidos de interés, considerando que se trata de entidades de carácter financiero y emisoras de valores, y que en cuanto que son representativas de intereses colectivos, no deben de quedar al margen de la transparencia en el